



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Acuse

Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

OFICIO: DGEMR/0857/2022.

ASUNTO: CONSULTA Art. 85. Fracc. I, Inciso M3.

San Luis Potosí, S. L. P., a 28 de julio de 2022.



LIC. ANGÉLICA MONTAÑÉZ RIVERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

Esta Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. refrenda cada día su compromiso con la Transparencia y la Protección de Datos Personales, a través de sus acciones, por lo anterior, en esta ocasión hacemos uso de este medio para solicitarle de la manera más atenta tenga a bien apoyarnos con la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea, correspondiente al Municipio de San Luis Potosí en materia de listado de vegetación natural por municipio, por ecosistema y por superficie, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 85 Fracción I, inciso M3 que a la letra dice:

ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

- I. El Ejecutivo del Estado y los municipios:
 - m) En materia del medio ambiente y recursos naturales:
 - 3. El listado de vegetación natural, por municipio, por ecosistema y por superficie.

Lo anterior, toda vez que esta Dirección, no cuenta con la información correspondiente y se ha recibido la instrucción por parte del Órgano Garante Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes, en razón que la información solicitada corresponde a una entidad del Gobierno Federal como es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad, tal como se establece en el Artículo 80, Fracción V, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;

Así como lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus Artículos 37 y 46:

Artículo 37. La Secretaría regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.

Artículo 46. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las regiones ecológicas y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya información de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los registros de la infraestructura forestal existente;
- VIII. La información, basada en el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal, y
- IX. Los demás datos que señale el Reglamento.

Agradeciendo la atención que sirva dar al presente, quedo de usted.

Atentamente

LIC. MAXIMINO JASSO PADRÓN
DIRECTOR DE GESTIÓN ECOLÓGICA Y MANEJO DE RESIDUOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



c.c.p. CEGAIP
c.c.p. Archivo
L:\MAM\I\MJVP/I'mamm/I'apjh

